

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00046, informado lo siguiente:

La demandada fue notificada mediante aviso así:

Entrega del aviso: 30 de mayo de 2023.

Notificación art. 292 C.G.P: 31 de mayo de 2023.

Retiro de la demanda y anexos: 1, 2 y 5 de junio de 2023.

Traslado: veinte (20) días: 6, 7, 8, 9, 13, 15, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio, 4, 5 y 6 de julio de 2023.

La demandada guardó silencio.

Mediante auto del 27 de junio de 2023, se designó Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y previa aceptación se notificó a la auxiliar de la Justicia el día 11 de julio de 2023.

Notificación: 13 de julio de 2023.

Traslado: veinte (20) días: 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto de 2023.

La Curadora presentó escrito, no obstante, no se opuso a las pretensiones.

Se indica que, revisado el proceso, se advierte que a la fecha no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario ordenado en el auto admisorio. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00046

DEMANDANTE: NORALBA CARDONA ZAPATA

DEMANDADO: FUNDACION EL PROCESO DE CALDAS "PROGRESAR"
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal -Pertencia- de la referencia, se advierte que la parte demandada fue

notificada por aviso, y los términos corrieron tal como se indica en la constancia de secretaria.

Así pues, se observa que la demandada guardó silencio, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 97 del Código General del proceso.

De otro lado, se dispone agregar la contestación de la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, quien presentó escrito dentro del término de traslado, no obstante, no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, a fin de continuar el proceso, se realizó revisión del mismo y se observó que a la fecha no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario, la Cooperativa Unión Popular de Crédito Ltda., en los términos indicados en el auto admisorio de la presente demanda.

Advertido lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, adelante las gestiones correspondientes para la citación y notificación del acreedor hipotecario, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f548a37581f3d255ee499944912c8c5dbe89db0423219022c13e6746b79c4f42**

Documento generado en 17/08/2023 01:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>